

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3400-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Petróleos Mexicanos, y del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad contarán con autonomía presupuestal y fiscal para la asignación, distribución, manejo y control de los recursos que se les asignan anualmente por la Cámara de Diputados.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en concordancia con los artículos 25, 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos cuarto y quinto, para la Ley de Petróleos Mexicanos; y X y XXX, en relación con los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, para la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center; margin-bottom: 20px;">LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 60.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial.</p> <p>Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>Artículo Primero. Se modifica el párrafo segundo del artículo 6; se adiciona la fracción V del artículo 19; se adiciona la fracción II y se recorre la actual fracción II y subsecuentes, así mismo se modifica la actual fracción VI ahora VII del artículo 31; se modifica la fracción I del artículo 44 y se modifican las fracciones V y VI y se derogan los segundo y tercer párrafos de la fracción VI del artículo 49; todos de la Ley de Petróleos Mexicanos: para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 6. ...</p> <p>Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al presupuesto y programas que se formulen anualmente, además contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...”</p>

Artículo 19.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I a IV. ...

V. Aprobar los *proyectos de* presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación;

VI a XXII....

Artículo 31.- ...

I. ...

No tiene correlativo

II a V. ...

“Artículo 19. ...

I. a IV.

V. Aprobar **en base al programa operativo y financiero** los presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación;

“Artículo 31. En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. **Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de Petróleos Mexicanos y el de su financiamiento y someterlos a la consideración del Consejo de Administración;**

III. Conducir la planeación estratégica y elaborar los anteproyectos de ingreso y presupuesto consolidados de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con la participación de éstos;

IV. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan de negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria

VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera *que corresponda a* Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

VII a XV. ...

petrolera;

V. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;

VI. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera, **el presupuesto de egresos de** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

VIII. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;

IX. Proponer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

X. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine

...

Artículo 44.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:

competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;

XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 70 de esta Ley;

XII. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;

XIII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

XV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y

XVI. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

...”

“**Artículo 44.** ...

I. Enviará *sus propuestas* de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;

II a IV. ...

...

...

...

Artículo 49.- En el manejo de sus presupuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las reglas siguientes:

I. ...

II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones a su presupuesto y a los de los organismos subsidiarios, sin que en ambos casos se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;

No tiene correlativo

I. Enviará **los proyectos** de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;

II. a IV. ...”

“Artículo 49. ...

I. ...

II. ...

Una vez atendidas dichas disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorporará al proyecto de Ley de Ingreso y de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo ejercicio fiscal, el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos; sin que se requiera autorización alguna

III a V. ...

VI. Para efectos del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no serán aplicables las fracciones I y IV del mismo, por lo que la planeación de las inversiones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley.

Por lo que se refiere a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 34 de la citada ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligada a dar respuesta a las evaluaciones costo y beneficio que se le presenten dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles; en caso contrario el registro se entenderá otorgado en forma automática.

Únicamente en los proyectos de gran magnitud y alta prioridad, el Comité de Estrategia e Inversiones, previsto en esta Ley, deberá contar con el dictamen costo y beneficio de un tercero experto independiente, conforme a las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTICULO 8o.- La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

VI. Aprobados los proyectos de inversión de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que deriven de las mismas, se remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que ésta, sin trámite o requisito adicional, los integre en la cartera de inversiones.

Se deroga.

Se deroga.”

Artículo Segundo. Se agrega un segundo párrafo al artículo 8 y se adiciona un artículo 12 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

“Artículo 8o. ...

No tiene correlativo

La Comisión Federal de Electricidad administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y a los programas aprobados, conforme a las disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 12 bis. En el manejo de sus presupuestos la Comisión Federal de Electricidad se sujetará a las reglas siguientes:

I. La Comisión Federal de Electricidad enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años;

II. La Junta de Gobierno aprobará las adecuaciones a su presupuesto, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;

Una vez atendidas dichas disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorporará al proyecto de Ley de Ingreso y de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo ejercicio fiscal, el presupuesto aprobado por el la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad; sin que se requiera autorización alguna

III. Con la aprobación de la Junta de Gobierno la Comisión Federal de Electricidad, podrá aumentar su gasto con base en sus excedentes de ingresos propios, sin que en ambos casos se requiera de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la

No tiene correlativo

<p>No tiene correlativo</p>	<p>meta anual de balance financiero y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;</p> <p>IV. La Junta de Gobierno autorizará su calendario de presupuesto, así como las modificaciones a los mismos, sin que en ambos casos se requiera la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero del primero;</p> <p>V. La Junta de Gobierno autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de la Comisión Federal de Electricidad sin la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y</p> <p>VI. Aprobados los proyectos de inversión de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que deriven de las mismas, se remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que ésta, sin trámite o requisito adicional, los integre en la cartera de inversiones.”</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará desde el próximo ejercicio fiscal los recursos necesarios para el ejercicio de las facultades aquí consignadas sin que medie modificación alguna.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Artículo Tercero. El Congreso de la Unión realizará las modificaciones que resulten necesarias a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dispondrá lo conducente para el perfeccionamiento del marco jurídico que rige la gestión de dichas paraestatales.</p>
--	---

GTR